

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) N° 551/2012 DEL CONSEJO

de 21 de junio de 2012

que modifica el Reglamento (UE) n° 7/2010 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de garantizar suministros suficientes e ininterrumpidos de determinados productos fabricados en cantidades insuficientes en la Unión y evitar perturbaciones en el mercado, se han abierto, en relación con determinados productos agrícolas e industriales, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 7/2010 del Consejo ⁽¹⁾, contingentes arancelarios autónomos al amparo de los cuales dichos productos pueden importarse sujetos a un tipo de derecho reducido o nulo. Por las mismas razones, es necesario abrir, con efecto a partir del 1 de julio de 2012, en relación con dos productos, un nuevo contingente arancelario sujeto a un tipo nulo y en un volumen adecuado.
- (2) Los volúmenes, previamente establecidos, correspondientes a los contingentes arancelarios autónomos de la Unión con los números de orden 09.2638, 09.2814 y 09.2889 resultan insuficientes para satisfacer las necesidades de la industria de la Unión. En consecuencia, deben incrementarse dichos contingentes a partir del 1 de enero de 2012.
- (3) Además, es preciso adaptar la designación del producto correspondiente al contingente arancelario autónomo de la Unión con el número de orden 09.2633.
- (4) Por otra parte, seguir otorgando un contingente arancelario para el segundo semestre de 2012 respecto del contingente con número de orden 09.2767 ya no resulta en interés de la Unión. Así pues, debe cerrarse con efecto a partir del 1 de julio de 2012, y debe suprimirse la correspondiente línea del anexo del Reglamento (UE) n° 7/2010.

(5) Dado que algunas de las medidas establecidas por el presente Reglamento han de surtir efecto a partir del 1 de enero de 2012 y otras a partir del 1 de julio de 2012, este debe aplicarse a partir de esas mismas fechas y entrar en vigor inmediatamente tras la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(6) Por consiguiente, el Reglamento (UE) n° 7/2010 debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (UE) n° 7/2010 se modifica como sigue:

- 1) Se insertan las líneas con los números de orden 09.2644 y 09.2645 que figuran en el anexo I del presente Reglamento.
- 2) Las líneas correspondientes a los contingentes arancelarios con los números de orden 09.2638, 09.2814 y 09.2889 se sustituyen por las líneas que figuran en el anexo II del presente Reglamento.
- 3) La línea correspondiente al contingente arancelario con el número de orden 09.2633 se sustituye por la línea que figura en el anexo I del presente Reglamento.
- 4) Se suprime la línea del contingente arancelario con número de orden 09.2767.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2012.

No obstante, el artículo 1, punto 2, será aplicable a partir del 1 de enero de 2012.

⁽¹⁾ DO L 3 de 7.1.2010, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 21 de junio de 2012.

Por el Consejo
La Presidenta
M. FREDERIKSEN

ANEXO I

Contingentes arancelarios a que se refiere el artículo 1, apartados 1 y 3

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario (%)
09.2644	ex 3824 90 97	96	Preparado con un contenido en peso: — de glutarato dimetilico igual o superior al 55 % pero no superior al 78 %, — de adipato dimetilico igual o superior al 10 % pero no superior al 28 %, y — de succinato dimetilico no superior al 25 %	1.7.-31.12.	7 500 toneladas	0 %
09.2645	ex 3921 14 00	20	Bloque celular de celulosa regenerada, impregnado con agua que contiene cloruro de magnesio y un compuesto de amonio cuaternario, con unas dimensiones de 100 cm (\pm 10 cm) \times 100 cm (\pm 10 cm) \times 40 cm (\pm 5 cm)	1.7.-31.12.	650 toneladas	0 %
09.2633	ex 8504 40 82	20	Rectificador eléctrico de potencia no superior a 1 kVA, utilizado en la fabricación de aparatos de depilación ⁽¹⁾	1.1.-31.12.	4 500 000 unidades	0 %

⁽¹⁾ La inclusión en esta subpartida está sujeta a lo dispuesto en los artículos 291 a 300 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

ANEXO II

Contingentes arancelarios a que se refiere el artículo 1, apartado 2

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario (%)
09.2638	ex 2915 21 00	10	Ácido acético de una pureza en peso del 99 % o más (CAS RN 64-19-7)	1.1.-31.12.	1 000 000 toneladas	0 %
09.2889	3805 10 90		Esencia de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	1.1.-31.12.	25 000 toneladas	0 %
09.2814	ex 3815 90 90	76	Catalizador compuesto de dióxido de titanio y trióxido de wolframio	1.1.-31.12	3 000 toneladas	0 %